

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 67.988/ 2014/ CA1:
“ACEVEDO, ALFREDO FRANCISCO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL” -
JUZGADO N° 50**

Buenos Aires, 16/08/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 192, el Sr. Juez de grado anterior reguló los honorarios de la Representación Letrada de la Actora, por su labor en la etapa de ejecución, en la suma de \$ 6.500. Dichos emolumentos fueron apelados por bajos (fs. 210/11).

En atención al monto ejecutado (fs. 163/4); a los honorarios regulados al recurrente por su trabajo en primera y segunda instancia (fs. 157); al tenor de la labor desarrollada para ejecutar la sentencia (fs. 167, 168/9, 171 y 191), y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios apelados resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:**

I.- Confirmar los honorarios regulados a la Representación Letrada de la parte Actora por sus tareas en la ejecución de sentencia. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el Impuesto al Valor Agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 C.P.C.C.N.). IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y la Acordada C.S.J.N. n° 15/2013.



oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese, y

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mí: **María Luján Garay**
25 **Secretaria**

